Modest dole Nov Director general, P. Antonio Pirala.

en alcho acto,



da bponerso ni reclamar indemnizacion tante ha cumplicio na conticiones de los

de las personas que descen tomor parte ; condente escritura da cuntrata y se le dara posessou de les Ca

monte de El Pardo, correspondiente al año

ratista pue- | ha efecuedo y excinicación el el rema-

Condiciones reonamico administrativas. 1.º Es objeto de esta subasta la ven-

ID as ADVERTENCIA OFICIAL OF SUD

he person's in itendes on to condicton 7.2

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados perióe hacer un lo dispuesta un ton pingros-socia

Sh Education (Real orden de 6 de Abril de 1839

- SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bourne, Fuencarral, 84. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos, - Un número suelto, dos reales. I sop soboli om sol

ADVERTENCIA EDITORIAL.

gun colculo pericial, en tos cuarteles de Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion en non atasan ab comitates de

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

rio en al Buerra original de la gravin-

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Licenciado en Derecho civil y canonico y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la ins-truccion del expediente justificativo de los meritos contraidos por el Sr. Don José Negro y Garcia como Facultativo durante la epidemia colérica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia. El Parelo 20 de Ostubre

Hago saber que hallándome instruyendo el expediente en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el expresado Sr. Negro auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidosien esta capital, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente à la publicacion de este edicto, à fin de que puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en la calle de Luzon, número 3, cuarto segundo de la derecha, las reclamaciones que al objeto conduzcan en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente

Madrid 5 de Noviembre de 1874. V. B. -Licenciado Riaza. - El Secretario, José Almira y Rodriguez. idon se expresan, que pertenecleron al

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

eller el pe Circulario asixono e

Debiendo haber comenzado á funcionar en esta provincia las escuelas de adultos desde el dia 1.º del mes anterior; y siendo indispensable que esta Junta provincial tenga noticia de estos establecimientos para su mejor regimen, para facilitar los medios de fomentarlos y reunir los datos estadísticos referentes á tan importante servicio; esta Corporacion ha acordado que los Sres. Presidentes de las Juntas locales de los pueblos y distritos municipales de esta provincia den conocimiento a la mayor brevedad del número de escuelas de adultos que se hallen funcionando ó debieran haber principiado ya a funcionar desde la citada fecha, expresando la en que hayan dado comienzo las lecciones, la persona ó fun-

cionario a cuyo cargo se hallen, la gratificacion que por tal concepto disfrutan y el número de alumnos que asista á las referidas escuelas de adultos.

La Junta encarga á los Secretarios de las corporaciones locales den lectura de la presente circular á los Presidentes respectivos à fin de que el servicio que se recomienda sea puntual y exactamente desempeñado.

Madrid 2 de Noviembre de 1874. -El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. - P. A. de la E. J. P., Rafael Monroy, Secretario, pay matern of com of com of

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el Boletin oficial del 8 de Julio último, núm. 164, publicó esta Administracion la circular siguiente: clobate

·Circular .- La necesidad urgentisima de ingresar en el Tesoro público los fondos que legitimamente se le adeudan por contribuciones, á fin de que pueda hacer frente à las apremiantes obligaciones que sobre él pesan à causa de la de-sastrosa guerra civil que ensangrienta á algunas provincias, l'enando de luto á toda la Nacion, son circunstancias que colocan á esta Administracion de mi cargo en el ineludible deber de apelar al patriotismo de los contribuyentes y de ex-citar el que distingue a los individuos que componen los Ayuntamientos, á los Jueces municipales, à los de primera instancia y a les Registradores de la Propiedad, como medio de que todos concurran en sus respectivas esferas y atribuciones à tan laudable pensamiento, prestando a los agentes de la cobranza cuantos auxilios les tueren demandados para el desempeño de su cometido.

Pero, y si hubiese, por desgracia, al-guien que constituido en Autoridad no lo realizase, prevengo a dichos agentes lo siguiente:

1. Que el decreto-ley de presupuestos del corriente ano económico de 1874 á

75, en el Apéndice letra E, dice: Articulo 1.º Los pueblos en que por resistencia pasiva ò material al pago de las contribuciones se haga necesario et empleo de la fuerza armada, satisfarán los suministros y pluses que à estos cor-respondan con cargo al cupo total de los mismos, ò bien al particular de los contribuyentes morosos o rebelles y en proporcion à sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad individual.

2. Que den parte oficial sin demora. precisando el hecho de cualquiera resistencia en la forma que anteriormente se expresa, à la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sir-

ven, á fin de que por su conducto, y segun las circunstancias de cada caso, pueda adoptar esta Administracion la resolucion que sea más procedente, bien di-rectamente por si, bien acudiendo á la Superioridad.

talo de per misio il otro cualquier motivo,

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, rogando á los Alcaldes que se sirvan dar a esta circular la mavor publicidad posible á fin de que nadie alegue ignorancias» in observant

Lo que he acordado reproducir en este periódico oficial, tanto para los efectos que arriba se dejan expresados, como para que los Ágentes de la cobranza despleguen grande energia y actividad a fin de hacer efectivos los crecidos descubiertos que se adeudan à la Hacienda; debiendo observar para ello todos los trámites que marca la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 contra los contribuyentes morosos, y dar conocimiento de cualquiera resistencia que á ello se opu-

Madrid 6 de Noviembre de 1874. - El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon. - Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad, contribuyentes y Agentes de la cobranza de los impuestos de esta provincia.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino fecha 5 de Noviembre de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Diciembre, à la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalimar, en la carretera de tercer orden de Arquillos á Villacarrillo, cuyo presupuesto de contrata es de 239.874 pesetas y 74 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior, al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el decumento. que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion, unit in no leb cionetales nos

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1874. - El Director general, Lino Peñuelas.

. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalimar, en la carretera de tercer orden de Arquillos á Villacarrillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El dia 16 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultaneamente en la Alministracion de El Pardo subasta pública del aprovechamiento de retama de los cuarteles de Castrejon, Portillo, Valdelapeña y Navachescas de dicha posesion, tasado en 1.375 pesetas; debiendo sujetarse los licitadores á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte | en dicho acto.

Madrid 4 de Noviembre de 1874. - El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de servir de base para contratar en licitacion pública el aprovechamiento de la retama que ha de rozarse en los diferentes cuarteles del monte de El Pardo, correspondiente al año forestal de 1874 à 75.

Condiciones económico-administrativas.

- 1. Es objeto de esta subasta la venta de 5.500 haces de retama que producirá la roza de este aprovechamiento, segun calculo pericial, en los cuarteles de Castrejon, Portillo, Valdelapeña y Navachescas.
- 2. El precio de la unidad que servirá de tipo para esta subasta sera el de 25 céntimos de peseta por cada un haz con atillo de seis cuartas y cuatro dedos.
- 3. La subasta tendrá lugar el dia y hora que la Direccion general señale, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion del Sitio de El Pardo: en la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella o del que lo sustituya y con asistencia del del Negociado de Administración, bajo la actuación de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del Sr. Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando uno de los Notarios, y en su defecto el Fiel de fechos.
- 4. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arregio al modelo que se inserta al final, acompañandose al mismo la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del 10 por 100 del tipo señalado en tasacion, sin cuyo documento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida proposicion: dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España. Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora, y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de dos centimos en gavilla.
- 5. Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en sus cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo órden en que los
- 6. No podrán tomar parte en la licitación los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados segun las leyes.
- 7. El pago de los productos que se subastan se verificará por quincenas vencidas ó segun los cuentos hechos por el Guarda mayor y Veedor en buena moneda de oro ó plata, con exclusion de toda clase de papel y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.
- 8. Terminada la subasta se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se les hubiese adjudicado el remate, reservandose el del mejor postor como garantia preventiva del contrato.
- 9. Una vez aprobado el remate á favor del que resultase mejor postor se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrogable de ocho dias, à contar desde el de la notificación, completará el depósito de la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total valor de lo rematado, y con el resguardo dei mencionado depósito se otorgará de su cuenta la corres-

pondiente escritura de contrato y se le dará posesion de los terrenos por la persona que corresponda, prévia la entrega de la copia primordial de dicha escritura.

- 10. Todos los gestos que se originen en la subasta, incluso el de otorgamiento de la escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen con motivo de todas las operaciones de este aprovechamiento.
- 11. El contratista no podrá pedir perdon, rebaja ni indemnizacion alguna del precio por que remató este articulo á titulo de perjuicio ú otro cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y CEPTO LOS DOMINADS.
- 12. En el caso que el contratista dejase de pagar á su vencimiento en la época prefijada en la condicion 7.º de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacandose nuevamente à subasta los productos que faltasen que rozar y extraer, y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades distraidas de su legitima aplicacion, con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, seran de cuenta del rematante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la via de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que tuviere otorgada la que en primer lugar queda afecta á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse à los demás bienes del deu lor si aquella no alcanzase; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen en el monte, así como las reclamaciones que por cualquier causa hubiere que hacerle à la terminacion del con-
- 13. Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se someten à la jurisdiccion administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta y renuncian á todo fuero ó privilegio por especial que fuese, incluso el de extranjeria.
- 14. Si notificada al rematante la aprobacion de la subasta no se presentase en el término marcado en la condicion 9.º á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella, quedando los productos rematados á favor de los bienes del Estado para que libremente disponga de ellos, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilidad que le impone la expresada condicion 9.": quedan sujetos los rematantes á los efectos que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 15. Si en este aprovechamiento resultase mayor número de unidades de las calculadas será obligacion del contratista hacerse cargo de ellas al precio del remate, y si resultase ménos no tendrá derecho á reclamar lo que falte para el completo, conformándose con el resultado de dicho aprovechamiento en los terrenos señalados.
- 16. El contratista es responsable de todos los daños que por si ó por sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administración tendrá derecho á expulsar del mismo á los operarios que

por sus faltas creyese perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto deje el contratista de sostener el número suficiente de operarios para seguir las operaciones, no permitiendo que lleven perros, armas de fuego y armadijos para perseguir la caza, que será respetada con arreglo á la ley.

- 17. La Administracion tomará las medidas convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podra retener, repesar y recontar el de cualquier viaje sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnizacion por los atrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, debiendo ir provistos siempre de la correspondiente guia que les facilitará la Administracion de El Pardo, prévia presentacion del parte de salida de guarda del cuartel de donde proceda, en la que constará el número de carros que salen y la clase de productos que conducen, sin cuyo requisito se considerará que salen fraudulentamente.
- 18. Sin que recaiga la superior aprobacion de la subasta por la Direccion general no tendrá ningun valor ni efecto el remate.
- 19. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

Condiciones facultativas.

- 1. Se saca á pública subasta la retama de más de cuatro verdores que en varios rodales existen en los cuarteles de Castrejon, Portillo, Valdelapeña y Navachescas, que se calcula producirá 5.500 haces de seis cuartas y cuatro dedos de atillo, al precio de 25 céntimos de peseta cada gavilla o haz.
- 2. La roza de retama se efectuará entre dos tierras, haciendo los cortes llanos y limpios con azadon bien cortante, llevándolo á hecho sin saltar de un punto á otro rozando las matas, dejando los hoyos bien tapados y empezando la roza por los puntos que señale el Guarda mayor y Veedor.
- 3. Los atadores harán los haces sin garrote ni empalme atados à una cabeza con atillo de seis cuartas y cuatro dedos, que serán cortados por el respectivo guarda del cuartel; harán los rejales de 10 haces completos.
- 4. Despues de bien contados los rejales quedarán á cargo del contratista.
- 5. Terminara la roza en Abril y la saca en Julio de 1875, debiendo empezarse en 1.º de Octubre de 1874.
- 6. Los carreteros transitarán sólo por los caminos que se les señalen, efectuarán la saca sin perjuicio del arbolado y no harán desueltas en el monte sin permiso especial de la Administracion.
- 7. Aprobada la subasta por la Superioridad, hechos los pagos y prestadas las fianzas de que tratan las condiciones económicas de este aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Direccion general por si ó comisionando al Guarda mayor y Veedor entregará el terreno que ocupe el aprovechamiento referido, extendiéndose un acta en que consten los daños que aparezcan y la conformidad del rematante en cumplir las condiciones de los pliegos; firmarán el acta por duplicado dichos funcionarios y el rematante, uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro à la Direccion general.
 - 8. Desde la fecha del acta de entrega

empezara à correr el término que para la ejecucion de este aprovechamiento señalen los pliegos.

- 9. El contrato será á suerte y ventura, que no podrá prorogarse ni rescindirse sino en los casos marcados en el articulo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.
- 10. Terminado el plazo dentro del que ha de concluir el aprovechamiento, las personas indicadas en la condicion 7." reconocerán el terreno donde aquel se ha efectuado y examinarán si el rematante ha cumplido las condiciones de los pliegos respectivos, tasando los daños que resulten y consignando todo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condicion 7.º En vista de este acta se devolverá o no la fianza.
- 11. Tudo lo que el rematante dejase de hacer de lo dispuesto en los pliegos se b hará por la Administración por cuenta de la fianza prestada y del rematante si aquella no bastase à cubrir este gasto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino ó residente.... (aqui las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia, fecha...., se compromete à tomar las leñas menudas que produzca la roza de retama de los cuarteles de...., por el precio de.... (aqui la cantidad en letra) pesetas por cada gavilla ó haz, obligándome à cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) El Pardo 20 de Octubre de 1874.-El Oficial Interventor en comision, Pedro Leguey. - V. B. -El Administrador, Francisco Muñoz.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA - Upo deo de DE MADRID. Rei de postuble de

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 1.º del actual, se autoriza el ingreso en los batallones provinciales de todos los sargentos y cabos licenciados del ejército que lo soliciten, siempre que reunan las circunstancias prevenidas y no aparezcan en sus licencias notas desfavorables.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para su mayor publicidad.

Madrid 8 de Noviembre de 1874. - Por orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Los Sres. Jefes y Oficiales que á continuacion se expresan, que pertenecieron al batallon cazadores de Nouvilas, se servirán presentarse á la mayor brevedad en la Fiscalia del Sr. Comandante Don José Gonzalez O'Farril, sita en la calle de la Farmacia, núm. 3, piso tercero.

- D. José Lozano Peñalver, Coman-
- D. Serafin Fernandez y Azpe, id. D. Manuel del Villar y Sedeño, Capi-
- D. Pedro Piñeiro, id. D. Juan Vela Martinez, id.
- D. Agustin Comas, id.
- D. Manuel Lopez, id.
- D. Manuel Carrillo, id.
- D. José Garcia, Teniente.
- D. Gregorio Lopez, id.
- D. Juan Hurtado Tomás, Capitan. D. Gabriel Benavides, Teniente, Oficial de almacen.

Madrid 8 de Noviembre de 1874.-El Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas. combert the bull thes, in persona o dur-

COLEGIO POLITECNICO (CALLE IMPERIAL, NÚM. 5).

Dirigido por D. Aquilino Ignacio Hernandez, Ayudante tercero de la suprimida Junta general de Estadística y Profesor de su Academia de dibujo. — Director espiritual, D. Julio Sandino y Barcon, Presbitero.

Programa de la enseñanza y relacion nominal de los Profesores.

te sus ur salos, cuy us nombres, lecibis en que han de empezar los distrutes de los .carutaroica .carutaroica .carutaroica de los distrutes de los carutaroicas expressan overnamentos, sel de los carutaros como de pastos, é importe de lo tasación, se expressan ellerguients estudo: Primera enseñanza. Lectura y escritura.....

Doctrina cristiana..... Historia Sagrada..... D. Francisco de la Peña, con título de Profesor Gramática castellana elemental Elementos de Aritmética..... Idem de Geografia Idem de Historia de España..... Idem de Urbanidad.....

Latin y Castellano.
Retórica y Poética
Geografía universal y de España.
Psicología, Lógica y Etica.

Segunda enseñanza.

D. Julio Sandino y Barcon, Presbitero.

Aritmética y Algebra...... D. Manuel del Busto, Ingeniero agrónomo. Geometría y Trigonometría...... D. Aquilino Ignacio Hernandez.

Fisiología é Higiene..... do de Licenciado.

PREPARACION PARA CARRERAS ESPECIALES. arial de este Ayuntamiento el do-

Los remates tendran bigar en la Sa'r Consistorial up 29 del naturi, a las doca da ar moioremente.

este dia se enchentran de ma Aritmética y operaciones mercantiles. . D. Manuel Fernandez Castillo, Profesor que ha Cambios, arbitrajes y monedas....... Pesas y medidas nacionales y extranjeras Teneduría de libros por partida doble. Letra inglesa.....

sido por oposicion de establecimientos públicos con título, y Oficial sexto de Hacienda pública cesante.

Collade Mediane.

mattendento ha acredate se colobra

a, de ceta troples, el Ayuat mienta

safellato para que tragactento la sa

algor let UII the Extrain expects

olvris cup ensile ish tenedali nob Lenguas.

constructions Alek ringiames Clases de adorno: lel senell sellab sorgan sal objection le la senella sellab sorgan sal objection le la senella sellab sorgan sal objection le la senella sellab servicion la senella sellab sella

Lo Afancelo.

Madrid 14 de Octubre de 1874. - El Director, Aquilino Ignacio Hernandez.

COLEGIO MATRITENSE. of our of the lefter action

Cuadro de segunda enseñanza para el curso de 1874 A 1875.

Continued Asignaturas, regul arbust diens of in bl teb mile en as affir ates et lair el no ede Birnor el coles ann cons Latin y castellano (primer curso)..... D. Regino Zaragoza, Presbitero, Licenciado en Filosofia y Letras. Latin y Castellano (segundo eurso).... D. Juan Bautista Rodrigo, Presbítero, Bachiller en Filosofía y Letras. Retórica y Poética..... El mismo.
Geografía..... D. Regino Zaragoza, Presbítero, Licenciado en Fi-El mismo. Aritmética y Algebra...... D. Nicolás Santa Marina y Ruiz, Bachiller en Clencias of the clothe object obtained of Geometria y Trigonometria Account. El mismo, presente de la registrada en completa de la registrada en completa de la registrada en la registr

El Director, Nicolas Escudero Urrea.

COLEGIO DE PONTES.

Primera y segunda enseñanza.—Curso de 1874 á 1875.

Cuadro de los Sres. Profesores encargados de la segunda enseñanza durante el expresado curso academico. one stryle lie has pero la primer. y

NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES. on all all ASIGNATURAS. Line person of fura social y art. 12 lel reglamenta de Historia de España..... Historia Natural...... (D. Marjano Tortosa y Picon, Licenciado en Ciencias naturales. Fisiología.... Latin (segundo curso)..... D. Silvestre Escolar, id. en Filosofía y Letras. Historia universal.

d de rat vo. 810 que a D. José María Pontes, Profesor Normal y Bachiller Geografía... Retórica y Poética... en Artes.-Ha explicado como sustituto en la Normal Central dichas asignaturas.

HI S 13 N Viente Ne 1871, - El D. Alejandro Pontes y Fernandez, Profesor Nor-mal y Bachiller en Artes. — Tiene probadas en la Escuela de Ingenieros de Caminos y reconocidas Matemáticas (Segundo y primer cursos). Física y Quimica..... en la Facultad de Ciencias dichas asignaturas.

Madrid 14 de Octubre de 1874. El Director del Colegio, Alejandro Pontes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita á Doña Josefa Vinajeras para que salga á la eviccion en el pleito ordinario que ha promovido D. Joaquin Eduardo García Torrens contra D. Florentino Dominguez, sobre devolucion de muebles ò su importe que aquella vendiò al último de la propiedad del GarciaTor rens; bajo apercibimiento de lo que haya

Madrid 30 de Octubre de 1874. - El Escribano, Antolin Murga. 77-30

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pascual Ugeda Cebolla, natural de Ateca, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y Manuela, de 21 años de edad, soltero, camarero de café, que habitó en la calle del Molino de Viento, núm. 20, cuarto segundo, y cuyas señas personales y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el termino de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye ante la Autoridad militar por agresiones y amenazas á la Guardia civil, pues así lo tengo mandado para cumplir un exhorto del Sr. Teniente Ayudante en comision del décimocuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier fecha que conozcan el domicilio ó paradero del procesado Pascual Ugeda lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó de la Autoridad militar ántes expresada.

Dada en Madrid à 27 de Octubre de 1874. - Pablo Callejo. - Por mandado de su señoria, Francisco Fernandez de la Torre. O ab 18 s campacters N ac old C

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion v Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Lúcas Lopez Arias, cuyo actual domicilio se ignora, que habitó en la calle del Tesoro, núm. 13, piso cuarto, á fin de que en el preciso termino de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo y por la Escribania del infrascrito.

Madrid 27 de Octubre de 1874 .- El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

aderna an ignoral, man que en el ele-

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscri-

be, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Muñoz y Fernandez, cuyo domicilio se ignora, y el último lo ha tenido en la calle de Lemus, núm. 2 duplicado, principal izquierda, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que se le la ha interpuesto per D. Francisco Orduña é Inopontes sobre que le haga entrega de dos cajones de la plazuela de San Miguel, números 128 y 129, con la debida direccion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugarib en es epp ofojus nu à exelquio g

Madrid 31 de Octubre de 1874. - El Escribano, Rafael Valdivieso. 72-44

mirentita de masa, que ha si lo en la ta

bonn de D. Mouricio Left res.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se anuncia el extravio de una carpeta de la Direccion de la Deuda del Estado, número 2.204, del ramo de vitalicios, referente à la presentacion en el Departamento de Liquidacion de una certificacion de renta vitalicia de 6.490 rs. vn., núm. 1.979, para que la persona ó personas en cuyo poder se halle dicha carpeta la presenten en el indicado Juzgado ó Escribanía en el término de diez dias que por primera se 🗦 les señala, dentro del cual podrán hacer las reclamaciones que tengan por convese su señoria, Autualo Burruez

Madrid 30 de Setiembre de 1874: -V. B. -Gonzalez. - El Escribano, Juan Zozaya, no leh niemeteni nemi vo74-36 out.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de pri-mera instancia del distrito del Congreso de esta capital. na pup radas quell

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. Eduardo Girardeau y Bon, natural de Sfort, en el departamento de la Charante inferior (Francia), de 26 años de edad, hijo de Teodoro y Rosa, que habitaba en esta capital, calle de Espoz y Mina, núm. 4, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para ampliarle la declaracion sin juramento al tenor de ciertos particulares que constan de la causa que contra él y otros se sigue por juegos prohibidos.

Se encarga á todas las Autoridades administrativas y gubernativas y demás individuos de la policia judicial procedan á averiguar el paradero del citado procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1874. - Gonzalez. - Por su mandado, Luis Villanueva. of the same of

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. un mun que est

nuera tapla divisorio. Dentro "del citodo

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Cristina Bas y Tejeiro, viuda de D. Mariano Villar y Diaz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias que por este edicto se la señalan comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, a prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por estafa.

Madrid 17 de Octubre de 1874. - El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

enneve dix abronomental est este duz-

D. Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que se ha dicho en la causa llamarse Francisco Pernas, natural de Galicia, no consta el pueblo, aprendiz de masa que ha sido en la tahona de D. Mauricio Lafarga, calle de Maldonadas, núm. 3, de unos 24 à 28 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, para que en el término de doce dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del actuario a prestar declaracion en la causa que se le sigue por lesiones à Francisco Camafor; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto, al que hagan comparecer en el Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—
Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de pri mera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda penden autos de Jurisdiccion voluntaria, incoados à instancia del Sr. D. Manuel Aivarez de Luiera, como curador ad bona de la menor Doña Pilar García Arinaga, vecinos de Madrid, para justificar la necesidad y utilidad de la enajenacion de bienes pertenecientes à la última, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de este dia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Parte de una finca urbana titulada toda, ella La Fábrica, situada en la villa de Aravaça y su calle Baja de la Iglesia, señalada con el núm. 9, cuya parte presenta la forma de un poligono irregular de ocho lados y comprende una superficie aproximada de 4.119 metros cuadrados: linda por el Norte con la calle del Olivo; por el Este con propiedad de Don Pedro Moreno y con la finca titulada la Magdalena, perteneciente à D. José Buenaventura Gomez, y por Oeste con la parte de finca que se reserva la propietaria en la línea trazada para levantar la nueva tapia divisoria. Dentro del citado poligono irregular existe la siguiente parte edificada: una habitación de solo planta baja para un hortelano ó jardinero en el ángulo N. E. de la finca, y una galeria de 56 metros de longitud, que fué tendedero de pieles, construida sobre la tapia de la calle del Olivo; una estufa de fabrica y cristales, cuya planta forma un cuadrado, situada próximamente en el centro del poligono: este encierra además una noria con estanque y maquina, un pozo-poria grande sin maquina, y otro pozo de forma cilindrica, todos con aguas abundantes; árboles frutales y de som-

bra, parras, setos vivos y gran número de tiestos y plantas; siendo el valor de la posesion descrita, apreciado pericialmente, la suma de 9.800 pesetas.

Para su remate, que tendrá efecto en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo, si las doce de su mañana; en el cual no se admitirá postura que no cubra el valor de la tasacion.

Dado en Navalcarnero á 2 de Noviembre de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de su señoría, José de la Morena. 73—160

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda penden autos de jurisdiccion voluntaria à instancia de D. José Pastor y Magan y Doña Marta Magan, por su propia representacion, y D. Benito Suarez Valero, en la de sus hijos menores D. Alfredo y Doña Delfina Suarez y Pastor, vecinos de Madrid, para el deslinde y amojonamiento de 36 fincas rústicas situadas en el termino municipal de Aravaca de esta provincia, las cuales, como procedentes de D. Vicente Saez y Oceran, adquirieron dichos señores en 6 de Abril de 1873 por escritura de venta judicial á su favor otorgada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma capital ante el Notario de su Ilustre Colegio D. Vicente Castañeda; en cuyo expediente, por providencia de este dia, se ha señalado el dia 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para la práctica de la mencionada dililigencia; habiéndose acordado así bien se cité à los dueños de los terrenos limitrofes à fin de que concurran à ella con los titulos de sus fincas y peritos conocedores de ellas si les conviniere. Y no siendo conocidos el domicilio y residencia de los colindantes D. Juan Perez Castejon, D. Juan Hernandez y los herederos de Dona Josefa Fernandez, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, la cual producirá los mismos efectos que si se hiciera personalmente.

Dado en Navalcarnero á 31 de Octubre de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de su señoria, José de la Morena.

Por la presenta y en virtud de provi-

cela del Sr. D. Pantaleon Muntion v

En virtud de providencia del señor

.09-67 del Centro.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en la causa que en el mismo se instruye en averiguación de los autores del robo frustrado del coche-diligencia de Madrid à Cadalso de los Vidrios, ocurrido la noche del 3 de Julio del año último, se cita, llama y emplaza al sombrerero que por la indicada fecha vivia frente à San Isidro, más allá de la de Luzon, calle de Toledo, y á otro sujeto conocido por A fonso el de Illescas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado à prestar declaración en la cau-

Navalcarnero y Octubre 31 de 1874. —
El Escribano, José de la Morena.

enduda por er elegibean que suscri- le sa

sa mencionada; apercibidos que si no lo

verifican les pararà el perjuicio que hu-

AYUNTAMIENTO S

Canencia.

Con la autorización superior competente, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en subasta pública los aprovechamientos de leñas y pastos de los tranzones de monte de sus propios, cuyos nombres, fechas en que han de empezar los disfrutes de los aprovechamientos, así de leñas como de pastos, é importe de la tasacien, se expresan en el siguiente estado:

número que corres- ponde à los montes en el catálogo.	de los tranzones y montes.	ÉPOCAS en que se han de empe- zar los aproyechamien- tos de leñas.	érocas en que se han de empe- zar los aprovechamien- tos de pastos.	TASACION de pastos y leñas, Peseles.
135	Brotayuno	En 1. Octubre 1879.	En 1. Octubre 1874.	1.369
136	Cagarralo	sgnunos 19. spnnas	1d.	1.136
137	Canos y Pelechadero	En 1. Octubre 1875.	Id.	2 100
139	Dchesa boyal, Pradejones.	En 1. Octubre 1876.		3.450
140	Gargantillas	En 1. Octubre 1882.	Id.	3.750
141	Dehesa boyal, Horgada	En 1. Octubre 1877.		2,550
142	Tornajuelo	En 1. Octubre 1878.	Id.	1.500
143	Monte Los Quemados, tranzon Sancholongo,	En 1. Octubre 1880	Id. senter	1.800
143	Idem id., tranzon Hoyadi-	ALL AT OCHADIO 1009	Apprometria.	111
110	llas	En 1.º Octubre 1881	Id.	1.800
¥144020	Monte La Solana, tranzon			isiat y Quimien
el cro-	McElechares J. W. 200701.1	En I. Octubre 1883		2.200

Los remates tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el domingo 29 del actual, á las doce de su mañana; y desde este dia se encuentran de manificato en la Secretaría de este Ayuntamiento dos pliegos de condiciones por que se han de regir los aprovechamientos.

Canencia 3 de Noviembre de 1874. - El Alcalde, P. D., Juan Alvarez.

Collado Mediano.

spiritual, B. Julib Sandino y Bur-

No habiendo tenido efecto las subastas de los pastos de las fincas del montede estos propios denominadas. Laderas
de los Canchales, Tejera, Ventilla Berrocal, Poyalejo y Peñarrubia y Cerea
Carriona, por falta de licitadores, este
Ayuntamiento ha acordado se celebre
otra nueva subasta en un todo igual à la
primera, señalando para que tenga efecto
el dia 6 de Diciembre próximo, y hora
de las doce de su mañana, en esta Casa
Consistorial, prévio toque de campana,
con sujecion al tipo, y condiciones de
los pliegos que están de manifiesto en la
Secretaria de este Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Colla lo Mediano 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Marcelino Iruelas.

Guadarrama.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la corta de leñas de las dehesas de Abajo y Porqueriza, de este proplos, el Ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto la segunda que marca el art. 110 del reglamento de montes vigente el dia 18 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego que sirvió de base para la primera y que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta tanto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al pliego para concurrencia de licitadores.

Guadarrama 3 de Noviembre de 1874.-El Alcalde, Angel Sanz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la roza de jara y piorno del monte Pinar de esta villa, el Ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto la segunda que marca el art. 110 del reglamento de montes vigente el dia 18 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo

tipo y condiciones del pliego que sirvió de base para la primera y que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta tanto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 3 de Noviembre de 1874. El Alcalde, Angel Sanz.

La Alameda.

La cobranza del segundo trimestre y atrasos del anterior del reparto municipal verificado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los dias del 10 al 15 del actual, ámbos inclusive, de las diez de la mañana á las dos de la tarde respectivamente.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes en este término municipal se acerquen à satisfacer sus cuotas si quieren evitar-se los consiguientes recargos.

1874.—El A. P., Leon Porta.—Casiano Guijarro, Secretario.

Edinora y segunda conconnes

SAN FEDERICO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á la base décima de la escritura social y art. 12 del reglamento de la misma, se requiere por segunda vez á.

D. Francisco Cano, poseedor de las acciones números 100 al 111 inclusives, para que en el término de 15 dias satisfaga al Sr. Tesorero D. Lucio del Valle la cantidad de rs. vn. 840 que adeuda por los dividendos números 7, 8 y 9.

Madrid 8 de Noviembre de 1874. – El Presidente, Juan A. Gonzalez. 76–22

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.